



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 AGO 2020	
Recibido.....	1021.....Hs.
Exp. N°.....	39801.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**  
**"CREACIÓN CONSEJOS BARRIALES DE SALUD DENTRO LOS**  
**HOSPITALES DE LA PROVINCIA".**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto organizar y coordinar el funcionamiento de consejos barriales de salud dentro de los hospitales con asiento en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2.- Dependencia. Concepto.** Los consejos dependen del Ministerio de Salud y tienen carácter consultivo, honorario y no vinculante, de asesoramiento y referencia y son los organismos de debate y propuesta de grandes lineamientos en políticas de salud, dentro de una perspectiva interdisciplinaria e intersectorial que se encarga de arbitrar los mecanismos para la interacción de los subsectores integrantes del sistema de salud, y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria y de la comunidad.

**ARTÍCULO 3.- Integración.** Los consejos están integrados por personal de salud, miembros de la comunidad hospitalaria y representantes de la comunidad provenientes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad en general y sanitaria en particular.

**ARTÍCULO 4.- Lineamientos.** Los consejos para dar cumplimiento a sus funciones deben considerar los siguientes lineamientos:

- a) el análisis de los aspectos individuales, sociales, culturales, económicos, geográficos y ambientales que determinan el estado de salud de la comunidad;
- b) la formulación de planes intersectoriales para el abordaje de los problemas prioritarios en salud;
- c) la elaboración de políticas estratégicas multidisciplinarias dirigidas a lograr resultados consistentes en materia de prevención y atención sanitaria y en la rehabilitación y reinserción social;



- d) la propuesta de programas de formación y capacitación;
- e) el análisis de las prioridades, los parámetros e indicadores de actuación aplicables, como respuesta a las necesidades de la comunidad;
- f) el fomento de programas que promuevan la responsabilidad social para la salud en cada instancia de decisión;
- g) la elaboración de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a satisfacer las necesidades de los sectores más vulnerables de la comunidad;
- h) el desarrollo de los canales de participación comunitaria a través de la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, la población, las asociaciones barriales e intermedias y las organizaciones no gubernamentales;
- i) la aplicación de estrategias de comunicación y difusión pública destinadas a la educación para la salud, y;
- j) el estudio y análisis para el desarrollo e inclusión de políticas tecnológicas y de los procedimientos bioéticos en los subsectores de salud;

**ARTÍCULO 5.- Funciones.** Los consejos tienen las siguientes funciones:

- a) promover e impulsar campañas de difusión de las normas existentes y de las tareas propias de los consejos;
- b) responder en tiempo y forma a las consultas que se le formularsen sobre asuntos de su competencia;
- c) recibir las inquietudes, requerimientos y propuestas de los vecinos.

**ARTÍCULO 6.- Participación Comunitaria.** Es un derecho de los habitantes de la provincia y un deber constitucional del Estado provincial promover la participación comunitaria en la elaboración e implementación de las políticas de salud pública, conforme a lo que se establece en la presente ley.

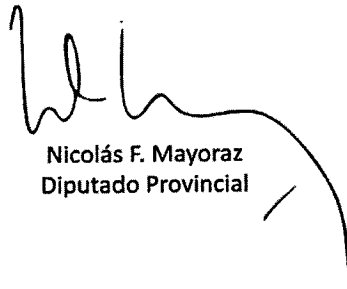
**ARTÍCULO 7.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.



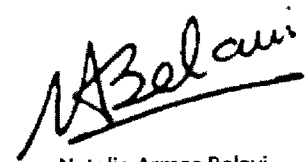
**ARTÍCULO 8.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación tiene entre sus funciones:

- a) poner en funcionamiento a los consejos barriales de salud, como espacios necesarios para la participación comunitaria;
- b) elaborar programas que recepten las inquietudes, requerimientos y propuestas de los vecinos por intermedio de los consejos barriales de salud;
- c) tratar y analizar los temas abordados en los consejos barriales de salud para convertirlos en políticas públicas; y,
- d) arbitrar los medios necesarios para dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos formulados por los consejos de salud barriales.

**ARTÍCULO 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

### **FUNDAMENTOS.**

Sr. Presidente:

Los consejos barriales de salud son espacios de encuentro permanente y cercano entre vecinos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones hospitalarias de todo el territorio provincial. Tienen como objetivo que los distintos actores participen en la construcción de propuestas que aporten al cuidado de la niñez, la mejora del espacio público en la cuestión sanitaria, el respeto a las normas que abordan el derecho a la salud, y la innovación en la resolución de los problemas de salud propios de cada lugar.

Estos espacios participativos permiten que el gobierno provincial construya vínculos que le faciliten llegar antes y mejor a cada lugar, con soluciones transversales que respondan a la complejidad de las distintas temáticas que tienen a la cuestión de salud como protagonista.



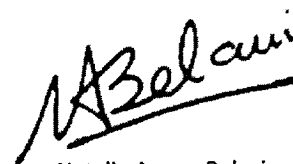
La distribución garantiza que el Estado tenga un contacto directo con las temáticas de cada sector y acerca a cada vecino la posibilidad de participar en el diseño de políticas públicas sanitarias para su barrio y llevarlas a la realización efectiva.

El camino es tender redes con todos los actores del territorio para que se apropien de lo público, de lo que compete a toda la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, se solicita que se acompañe la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial